



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SSSS/

BASES REGULADORA DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TEGUESTE, MATRICULADOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EN MATERIA DE *ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR*.

En la actualidad la sociedad se encuentra sumergida en una etapa de crisis que afecta a numerosas familias cuyos componentes, al encontrarse en muchas ocasiones en situación de desempleo, han perdido o han visto sensiblemente limitada la posibilidad de apoyar a los menores en relación al adecuado desarrollo de la educación.

Desde el Departamento Municipal de Servicios Sociales se ha considerado que las familias tienen numerosos gastos derivados de la adquisición de equipamiento escolar y que, aunque desde la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se han tomado medidas de apoyo, como préstamo de libros, adquisición de tarjetas para la compra de libros, etc., el comienzo del curso escolar genera gastos económicos considerables.

La Constitución Española establece el derecho de todos los españoles a la educación, siendo un deber de las Administraciones Públicas dar cumplimiento a este mandato.

Concretamente los municipios, según el artículo 25, apartado 2º, de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia, entre otras, de: "...k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social..., n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad". Asimismo en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación,..."

La Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, en su artículo 13, establece como competencias de los ayuntamientos en materia de Servicios Sociales entre otras: el estudio y detección de necesidades en su ámbito territorial (apartado b), la gestión de prestaciones económicas (apartado h) y la coordinación de los servicios sociales del municipio con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social (apartado i).

La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, en su artículo 12, donde se establecen las competencias de los ayuntamientos en materia de menores, especifica concretamente la obligación de adoptar, en colaboración con los Consejos Escolares, las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria (apartado h), así como la competencia en materia de gestión de prestaciones económicas destinadas a la población municipal (apartado k).

En este contexto, considerando que en el municipio de Tegueste existen familias cuyas condiciones socio-económicas desfavorables impiden o dificultan la adquisición del equipamiento escolar necesario para que los menores cursen sus estudios en condiciones adecuadas, así como que las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas resultan insuficientes para atender las necesidades existentes, se estima necesario adoptar desde la esfera municipal una serie de medidas de carácter compensatorio cuya regulación se acomete a través de las presentes bases, que complementan las articuladas por la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes), el Gobierno de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife.

Primera.- OBJETO

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de subvenciones y/o Ayudas Complementarias a la Escolarización, destinadas a la adquisición de Equipamiento Escolar para menores de dieciocho años, empadronados y residentes en el municipio de Tegueste, que cursen estudios en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria en centros educativos públicos o privados concertados.

Estas subvenciones tendrán carácter subsidiario respecto a aquellas otorgadas para los mismos fines por otras administraciones públicas con competencias específicas en materia educativa.

En su otorgamiento, gestión y control se aplicará la normativa general vigente en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que la desarrolla.

Segunda.- IMPORTE DISPONIBLE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria se determinarán anualmente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

La cuantía máxima a conceder por alumno/a será de 80 euros.

Tercera.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

1. Las personas que deseen beneficiarse de las subvenciones reguladas en las presentes bases deben cumplir los requisitos que a continuación se exponen, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Estar empadronado y residir en el municipio de Tegueste.
- Ser menor de 18 años.
- Estar matriculado/a en alguno de los siguientes niveles de educación: Infantil y/o Primaria en centros públicos ó privados concertados.
- Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar del primer semestre del año en curso no superen las cuantías máximas que a continuación se establecen, teniendo en cuenta el procedimiento para el cálculo de los ingresos económicos de la unidad familiar que se establecen en la base séptima de esta convocatoria. .

Umbral de ingresos máximo:

Familia de 1 adulto, con 1 hijo/a (1,9)	7.222,63 euros
Familia de 1 adulto, con 2 hijos/as (2,2)	8.363,04 euros



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

Familia de 1 adulto con 3 hijos/as (2,5)	9.503,46 euros
Familia de 1 adulto con 4 hijos/as (2,8)	10.643,87 euros
Familia de 1 adulto con 5 hijos/as (3,1)	11.784,29 euros
Una pareja de Adultos con 1 hijo/a (1,8)	6.842,49 euros
Una pareja de Adultos con 2 hijos/as (2,1)	7.982,21 euros
Una pareja de Adultos con 3 hijos/as (2,4)	9.123,32 euros
Una pareja de Adultos con 4 hijos/as (2,7)	10.263,73 euros
Una pareja de Adultos con 5 hijos/as (3,0)	11.404,15 euros

El umbral de ingresos máximos se incrementarán anualmente en relación a la subida del I.P.C.

- Se tendrán en cuenta circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de la subvención, acreditadas documentalmente antes de finalizar el plazo de solicitud, cuando se superen los niveles de ingresos máximos señalados en el apartado anterior.
 - Haber justificado cualquier Ayuda Económica o Subvención concedida con anterioridad por esta Administración Local.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
 - Para la concesión de estas subvenciones no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.
2. Tendrán preferencia para la concesión de estas subvenciones los alumnos en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que el menor haya sido declarado en situación de riesgo o de desamparo.
 - Que el menor se encuentre en situación de orfandad absoluta.
 - Que en la Unidad Familiar, existan dos o más miembros en situación de desempleo en el momento de la solicitud.
 - Pertener a familias con miembro/s afectado/s por minusvalía legalmente calificada o enfermedad crónica incapacitante reconocida por un organismo acreditado.
 - Pertener a familia numerosa.
3. Son miembros computables de la Unidad Familiar el padre, la madre (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor), el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva en el mismo domicilio familiar y los hermanos/as del beneficiario mayores de 25 años de edad que convivan en el domicilio familiar.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Cuarta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 15 de Julio y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.

La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste según el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento.

Quinta.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES.

Los padres, tutores o representantes legales deberán presentar la solicitud en el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento, la cual vendrá acompañada de fotocopia de la siguiente documentación, según proceda:

- Documento acreditativo de la personalidad del padre, madre, tutor o representante legal del alumno/a que solicita la subvención: D.N.I. o similar.
- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre el menor que se beneficiará de la subvención y la persona que lo representa: Libro de Familia u otro documento oficial cuando proceda.
- Documento acreditativo de la situación de orfandad absoluta, en su caso.
- Tarjeta de demandante de empleo en vigor de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar afectados por esta circunstancia.
- Carné de familia numerosa.
- Justificante de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso de todos los miembros computables de la Unidad Familiar:
 - En el caso de trabajadores/as por cuenta ajena: Nóminas.
 - En el caso de desempleados/as: Tarjeta de Demandante de Empleo y Certificado de Prestaciones del INEM.
 - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Modelo 130 (Pagos Fraccionados) de Hacienda o Declaración Jurada.
 - En cualquier otra circunstancia, presentar Declaración Jurada y/o documentación acreditativa.
- Justificante de gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, correspondientes al primer semestre del año en curso: Recibos mensuales de alquiler o hipoteca.
- Justificantes de gastos de guardería, correspondientes al primer semestre del año en curso.
- Documento de alta a terceros, a rellenar por la entidad bancaria.
- Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
- Autorización de tratamiento de datos establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

En caso de que alguno de los documentos solicitados obre en el expediente del solicitante, no será preceptiva su presentación.

Sexta.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El Departamento de Servicios Sociales recibirá las solicitudes y realizará las siguientes actuaciones:

1. Comprobar que la solicitud ha sido correctamente cumplimentada y presentada dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.
2. Comprobar que se ha adjuntado la documentación establecida en la base quinta de esta convocatoria.
3. Comprobar que los solicitantes reúnen los requisitos exigibles.
4. Requerir a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria para que en un plazo máximo de diez días subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendría por desistida su petición.
5. Baremar las solicitudes según los criterios establecidos en la base séptima de esta convocatoria.
6. Determinar las cuantías de las subvenciones a conceder de la siguiente manera: Para el cálculo se partirá del tope establecido en la base segunda de la convocatoria que fija la cuantía máxima a conceder a cada menor. Si la suma de dichas cuantías máximas excede el total de la partida presupuestaria disponible, se procederá a aplicar un coeficiente reductor que se determinará atendiendo a las puntuaciones obtenidas al aplicar los criterios de baremación previstos en la base séptima. En caso de que aún así la partida resulte insuficiente se otorgarán las subvenciones por el orden de prioridad resultante de la aplicación de los criterios fijados en la base séptima hasta agotar el dinero disponible.
7. Elevar propuesta de distribución de las subvenciones al órgano competente para su aprobación definitiva. Éste órgano determinará las condiciones en que se harán efectivas las subvenciones a conceder.

Una vez aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas se procederá a hacerla pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Séptima.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El orden de preferencia en la concesión de las ayudas se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida al valorar los siguientes criterios:

- Ingresos económicos de la Unidad Familiar calculada para el primer semestre del año en curso: Hasta un máximo de 4 puntos.
- Existencia de indicadores de riesgo para los menores en el contexto familiar: 2,5 puntos.

- Familia numerosa: 0.5 puntos.
- Familia monoparental: 0.5 puntos.
- Situación de desempleo: 0.5 puntos.
- Existencia de minusválidos o enfermos crónicos dependientes en la unidad familiar: 0.5 puntos.
- Otros factores que influyan en el objeto de la ayuda: 0.5 puntos.

La cuantía de la ayuda a conceder a cada usuario será un porcentaje de la cuantía máxima fijada, a determinar en función de la puntuación obtenida.

En el caso de que se acrediten situaciones excepcionales no contempladas en estas bases se emitirá Informe Técnico por parte del Departamento de Servicios Sociales con propuesta fundamentada relativa a la concesión o no de la ayuda, así como a su cuantía.

El cálculo de los ingresos económico de la unidad familiar se efectuará sumando los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por todos los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Serán gastos deducibles para el cálculo de estos ingresos, los siguientes:

- Gastos de alquiler o hipoteca por adquisición de vivienda habitual, siempre que no fuera propietario de otra vivienda.
- Gastos de guardería.

El cálculo de la renta per cápita se hallará siguiendo criterios de economía de escala, tal como se detalla a continuación:

Se efectuará el cociente entre la suma de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por los miembros computables de la unidad familiar, deduciéndole a esta cantidad los gastos señalados anteriormente (numerador) y el número de miembros de la unidad familiar (denominador)

El número de miembros de la unidad familiar se calculará asignando a los miembros un valor numérico, de la siguiente manera: El adulto principal tomará el valor 1, los demás adultos tomarán el valor 0,7, a los menores de 18 años se les asignará el valor 0,5.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta de la Concejala delegada de Bienestar Social, será el órgano competente para resolver la convocatoria y otorgar las ayudas correspondientes.

Novena.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones concedidas con posterioridad para atender la misma situación, por cualquier administración o ente público o privado con el mismo destino.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.
- d) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

- e) Aceptar incondicionalmente las bases de esta convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que contiene la misma.
- f) Justificar documentalmente que la ayuda concedida se ha dedicado a los fines previstos.

Décima.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Dará lugar a la modificación de la concesión de ayudas, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

Undécima.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

En el caso de que así se resuelva en el correspondiente procedimiento, la anulación de las ayudas concedidas el beneficiario de las mismas estará obligado a ingresar en la Tesorería de esta Corporación las cantidades indebidamente percibidas.

Duodécima.- VIGENCIA

Las presentes bases tendrán vigencia indefinida. Una vez aprobadas quedarán sin efecto las anteriores Bases que regulaban las ayudas complementarias a la escolarización de los menores residentes en el municipio de Tegueste, matriculados en los niveles de educación infantil y primaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar, aprobadas el 19 de julio de 2010.

En la Villa de Tegueste, a 22 de junio de 2011.